

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca dos (02) de abril dos mil  
veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2024-00149-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>PAGO DIRECTO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	sociedad FINANZAUTO S.A. BIC identificada con NIT. 860028601-9
<b>DEMANDADO</b>	CINDY LORENA RAMOS OSTOR identificado con cédula de ciudadanía No 1.024.475.928

Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho, **RESUELVE.**

Aceptar la solicitud de pago directo presentada por sociedad FINANZAUTO S.A. BIC identificada con NIT. 860028601-9 como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante CINDY LORENA RAMOS OSTOR identificado con cédula de ciudadanía No 1.024.475.928

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de las siguientes características

<b>MODELO</b>	2012	<b>MARCA</b>	CHEVROLET
<b>PLACAS</b>	MBW156	<b>LINEA</b>	SPARK
<b>SERVICIO</b>	PARTICULAR	<b>COLOR</b>	BEIGE MARRUECOS

En consecuencia oficiase a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

Reconocer personería en este asunto a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

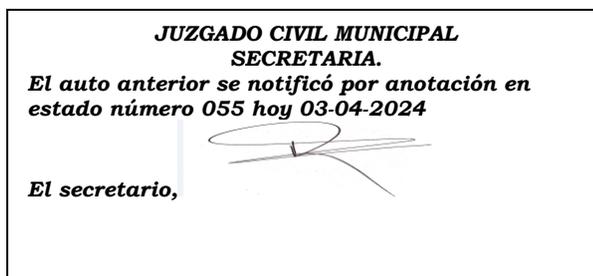
Téngase al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como representante legal de la sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y

representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e83b6da5492dfdd8aaaabed0b50321db6e7a4552b933116c7e068ca29637ae**

Documento generado en 02/04/2024 06:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.